



FICHA CONVOCATORIA SUBVENCIONES

PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL (RD 477/2021. PRTR)

Órgano convocante

[Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial](#)

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ([MITECO](#)), a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía ([IDAE](#)), coordinará y hará el seguimiento de las ayudas, gestionadas por las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer, subvenciones para promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), cumpliendo con el componente 7 y el componente 8 del mismo.

Para ello se aprueban 6 programas de incentivos aprobados por el RD 477/2021 cumpliendo con los objetivos del PRTR, contribuyendo con ello a la: «descarbonización», de distintos sectores de la economía, en el marco de así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético.

Bases reguladoras

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las bases reguladoras se establecen en el capítulo III.

Se publica en el BOE Nº 155, el 30 de junio de 2021, 10284.

El RD 477/2021 de 29 de junio, se modifica por:

- Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto (modificando el art. 11) [BOE-A-2021-13269](#)
- Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo (modificando el preámbulo, los arts. 3, 10, 11, 12, 20, los anexos I, AI.1, AII.A2, AII.A3, AII.B y III) [BOE-A-2022-8122](#)

Quedando consolidado según el siguiente enlace:

[Publicación consolidada RD 477/2021, de 29 de junio, BOE Nº155 el 30 de junio de 2021, 10284](#)



Convocatoria, Extracto de la convocatoria y Base Nacional de Subvenciones

Convocatoria pública en concurrencia no competitiva de subvenciones ligadas al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (MRR).

[Documento de la Convocatoria](#)

EXTRACTO de la Orden de 21 de octubre de 2021, por la que se convocan ayudas en concurrencia no competitiva, para el periodo 2021-2023, derivadas del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que regula los programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR)

[Publicada en el BOC Nº222 el 27 de octubre de 2021, 4561](#)

Y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

[\(BDNS - Convocatoria/591179\)](#) y [\(BDNS - Convocatoria/590818\)](#)

Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Anexo I de las [Bases reguladoras](#):

- a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, **en el sector servicios**, con o sin almacenamiento.
 - b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, **en otros sectores productivos de la economía**, con o sin almacenamiento.
 - c) Programa de incentivos 3: **Incorporación de almacenamiento** en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el **sector servicios y otros sectores productivos**.
 - d) Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, **en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector**, con o sin almacenamiento.
 - e) Programa de incentivos 5: **Incorporación de almacenamiento** en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el **sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector**.
 - f) Programa de incentivos 6: Realización de **instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial**.
- Los programas 1, 2 y 4 establecen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo. Se entiende por **instalaciones de autoconsumo** las establecidas en el [Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica](#). Y prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento.



- Los programas 3 y 5, establecen como actuaciones subvencionables la incorporación de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo renovable ya existentes.
- El programa 6 incluyen las tecnologías solar térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas.
- Para los programas 1, 2, 3, 4 y 5 también se consideran actuaciones subvencionables, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

Beneficiarios

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas establecidas, los sujetos que se enumeran a continuación:

Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3 (después de la publicación del RD 377/2022):

- Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:
 - Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.
- Las empresas de servicios energéticos u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en cada programa, siempre y cuando el servicio energético generado por la actuación sea realizado para una empresa cuyo CNAE esté incluido.

Dentro de los programas de incentivos 4 y 5:

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3.
- Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3.
- Las personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.



- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3, en función del área en que desempeñen su actividad.

Dentro del programa de incentivos 6:

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales.
- Las personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado.

En todos los programas de incentivos:

- Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, que podrán actuar en representación de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable.
En estos casos, el destinatario último que actúe en representación de tales agrupaciones deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

Cuantías

La dotación presupuestaria total inicial, conjunta para todos los programas es de **660 millones de euros**, repartidos entre todos los programas de incentivos y entre todas las comunidades autónomas, de los cuales para Canarias es **23.112.104 euros**.

Tras ampliar el presupuesto con la [Resolución de 10 de junio de 2022](#), la [Resolución de 7 de julio de 2022](#), y con la [Resolución de 18 de octubre de 2022](#) (en esta se amplía entre otras a Canarias) **ha pasado a ser 1.320 millones euros en total**, de los cuales para **Canarias son 25.270.079 euros**.



La cuantía de las ayudas será la indicada en el Anexo III de las [Bases reguladoras](#), para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

Plazo de presentación

Fecha Fin: **31/12/2023**

Presentación de solicitudes y documentación necesaria

Para las personas jurídicas, la presentación debe ser telemática obligatoriamente, mediante la SEDE ELECTRÓNICA dispone la habilitación para su presentación:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/7011>

En dicho enlace, en el apartado Documentación se refleja la documentación necesaria aportar, así como en el Anexo II de las [Bases reguladoras](#).

Otros enlaces de interés

Información IDAE:

Sobre la convocatoria:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector>

Sobre las ampliaciones de presupuesto:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector/ampliaciones-de-presupuesto-real-decreto-4772021-de-29-de-junio>

Sobre las comunidades autónomas:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector/estado-de-las-convocatorias-por-comunidad-autonoma-rd-4772021-autoconsumo-y-almacenamiento>

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector/estado-de-las-convocatorias-por-comunidad-autonoma-rd-4772021-climatizacion-renovable-residencial>

Sobre modelos para la elaboración de los informes preceptivos:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-energias-renovables-en-autoconsumo-almacenamiento-y-termicas-sector/modelos-de-informe-real-decreto-4772021>

Documento de preguntas frecuentes:

https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/RD477-2021_Autoconsumo_y_almacenamiento/2022_10_20_FAQ_RD-477.pdf

Para aclaración de dudas al Servicio de Información a la Ciudadanía en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER) a través de los siguientes canales:

Formulario de contacto en <https://www.idae.es/contacto>,

Correo electrónico ciudadano@idae.es,

WhatsApp (910 789 894), o llamada telefónica (913 146 673)